

**RAD.2012-00133-Recurso de Reposición y subsidio de apelación.**

JENNY NAYIBE DELCASTILLO OBANDO &lt;juridelca@hotmail.es&gt;

Lun 9/08/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura &lt;j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (178 KB)

RAD.2012-00133 Recurso de reposicion y Subsidio Apelacion.pdf;

*Buenaventura, 09 de agosto de 2021*

Señora

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

**Medio de Control: Reparación Directa**

Demandante : Cindy Paola Realpe y Otros

Demandado : Hospital Luis Ablanque de la Plata

Radicación :2012-00133

**JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.877 expedida en Buenaventura y con tarjeta profesional No.104.406 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CINDY PAOLA REALPE**, comedidamente ante usted interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto interlocutorio No.639 del 03 de agosto de 2021, por las razones que se exponen en seguida:

*De la señora Juez, atentamente***JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**

C.C. 66.745.877

T.P. 104.406 del C.S.J.

*Jenny Nayibe Del Castillo Obando*

**Abogada.** Especialista en Derecho Administrativo-Responsabilidad Civil y Daño Resarcible-Derecho Comercial  
Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442  
Buenaventura - Valle

---

Buenaventura, 09 de agosto de 2021

Señora

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

**Medio de Control: Reparación Directa**

Demandante : Cindy Paola Realpe y Otros

Demandado : Hospital Luis Ablanque de la Plata

Radicación :2012-00133

**JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.877 expedida en Buenaventura y con tarjeta profesional No.104.406 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CINDY PAOLA REALPE**, comedidamente ante usted interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto interlocutorio No.639 del 03 de agosto de 2021, por las razones que se exponen en seguida:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Manifiesta el despacho que el recurso de reposición interpuesto contra Auto Interlocutorio No. 225 del 8 de junio de 2013, es improcedente, por estar en listado en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA.

Sobre este punto debo manifestar que, el despacho desconoce lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 modificado por el art. 61 de la Ley 2080 de 2021, que dice así:

Artículo 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 242. Reposición. **El recurso de reposición procede contra todos los autos**, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

*De tal manera, que si es procede el recurso de reposición como quiera que así lo establece la norma antes mencionada.*

*En cuanto al recurso de Apelación manifiesta el a quo que es extemporáneo, por haberse presentado el día 28 de junio de 2021, cuando lo propio era haberse presentado el día 25 del mismo mes y año, por haberse notificado por Estado Electrónico No. 76 del 22 de junio de 2021.*

*Se equivoca el despacho al afirmar que los recursos interpuestos fueron extemporáneos por haberse presentado el día 28 de junio de 2021, vale la pena recordarle a su señoría que según lo previsto en el inciso 3 artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que rige desde el 4 de junio de 2020, el cual dice:*

*Jenny Nayibe Del Castillo Obando*

**Abogada.** Especialista en Derecho Administrativo-Responsabilidad Civil y Daño Resarcible-Derecho Comercial  
Cra. 6 No.6-12 ofic 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, tel: 2422439-cel: 3155947442  
Buenaventura - Valle

---

*"[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]"*

*De conformidad con la norma citada, se debe contabilizar dos (2) días hábiles posterior al envío del mensaje electrónico para que se entienda surtida la notificación personal.*

*Por lo tanto, el estado electrónica No.76, enviada como mensaje de datos el día 22 de junio de 2021, solamente se entiende notificada al transcurrir los dos días hábiles, los cuales en este caso corresponde al 23 y 24 de junio, esto significa que el termino para interponer los recursos 25, 28 y 29 de junio de 2021, entonces al haberse presentado el recurso el día 28 de junio de 2021, se hizo dentro del término.*

*En estos términos dejo sustentado el recurso de apelación, para que se revoque la providencia recurrido.*

*De la señora Juez, atentamente*

**JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**

C.C. 66.745.877

T.P. 104.406 del C.S.J.